

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 11 DE NOVIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9550

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1047 de 1° de Noviembre de 1944, por el cual se crea un cargo.
Decreto N° 1048 de 1° de Noviembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 1595 de 27 de Octubre de 1944, por la cual se llama a un suplente.
Resolución N° 1596 de 28 de Octubre de 1944, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 322 de 27 de Octubre de 1944, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 323 de 27 de Octubre de 1944, por la cual se concede una autorización.
Contrato N° 146 de 20 de Octubre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor David Samudio A.
Contrato N° 147 de 20 de Octubre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Octavio Méndez Guardia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 319 de 1° de Noviembre de 1944, por el cual se designa un personal.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE CARGO

DECRETO NUMERO 1047

(DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se crea el cargo de Conserje del edificio del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se crea el cargo de Conserje del edificio del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1048

(DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se nombra al Conserje del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luis Felipe Ramírez, Conserje del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

LLAMASE SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 1595-BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1595-Bis. Panamá, Octubre 27 de 1944.

El doctor Carlos L. López, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha comunicado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se ha resuelto separar de su cargo por un mes, a partir del 27 de octubre, por causa de enfermedad debidamente comprobada, tal como lo establece el Art. 32 de la Ley 25 de 1937.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llámanse al Primer Suplente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Erasmo de la Guardia, para que ejerza las funciones de Magistrado durante la ausencia del titular, doctor Carlos L. López.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1596

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1596.—Panamá, 28 de Octubre de 1944.

El señor J. Pío Jiménez V., domiciliado en la ciudad de David, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

1° Si en el avalúo de objetos destinados a la venta por el sistema de rifas debe estimarse solamente el precio que las mercancías tienen en el lugar de su procedencia (la ciudad de Panamá por ejemplo), o si en tal avalúo deben estimarse

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION.**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

además los gastos de transporte y pago de impuestos, cuando las rifas hayan de verificarse en otros lugares.

2º Si las rifas de billetes de la Lotería Nacional están exoneradas del pago del diez por ciento (10%) del valor total de los boletos, a favor de instituciones de caridad o beneficencia.

Para dilucidar los puntos consultados, se considera:

El artículo 44 de la Ley 29 de 1941, exige los siguientes requisitos para la concesión de permisos de rifas de especulación:

1º Al expedirse el permiso para la rifa el interesado deberá depositar en poder del Alcalde la cosa, objeto de la rifa, la cual será avauada, o su valor en dinero efectivo;

2º El monto del valor total de los billetes o boletos no podrá ser mayor del doble del valor de la cosa que se rifa;

3º El diez por ciento (10%) del valor total de los boletos deberá ingresar a instituciones de caridad o beneficencia, determinadas por los Ayuntamientos Provinciales por medio de Ordenanzas.

El ordinal 2º del artículo transcrito es claro y no necesita interpretación alguna. Pero el interesado presenta, como caso dudoso del ordinal 1º, el avalúo de un artículo destinado a rifa de especulación, cuando en una localidad tiene determinado valor, que puede variar en otros lugares por razón de los gastos de transporte de las mercancías, etc.

Realmente, no existe la dificultad de interpretación que expresa el consultante, porque los Alcaldes deben hacer el avalúo por medio de expertos, antes de permitir las rifas, y los peritos deben estimar los factores determinantes del precio de tales objetos en las respectivas localidades, donde se proyecte venderlos por el sistema de rifas.

El segundo punto consultado se refiere a la exoneración del pago del impuesto del 10% del valor total de los boletos de la rifa, destinado a los fines de que trata el ordinal 3º del artículo citado.

El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia ha informado que las rifas de billetes de esa institución no son convenientes a los intereses de la comunidad, y por ello ha convenido en que los Alcaldes solamente las permitan, de manera excepcional, cuando se trata de billetes para los sorteos extraordinarios. Pero, aun en este caso, resulta indudable que las rifas de billetes de la Lotería deben calificarse como de especu-

lación, conforme al artículo 44 de la citada ley, porque los explotadores de esa actividad obtienen ganancias superiores a las señaladas por la Lotería Nacional como comisión de venta por el sistema ordinario.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º El valor de los objetos destinados a rifas de especulación debe ser fijado previamente por peritos comisionados por el Alcalde del Distrito donde deban verificarse las rifas.

2º El valor total de los billetes o boletos de la rifa no podrá ser mayor del doble del valor del objeto, avaluado por el Alcalde antes de conceder el permiso. Los billetes de lotería que se rifen deben estimarse en su valor intrínseco.

3º Las rifas de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia no están exoneradas del pago del impuesto del 10% a favor de las instituciones de caridad o beneficencia, calculado sobre el valor total de los boletos o acciones de la rifa.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 322

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 322.—Panamá, 27 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge I. Barnett, Ingeniero Jefe Electricista, a cuyo cargo se encuentra la Sección de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, ha formulado la siguiente consulta:

1º Si un plano eléctrico diseñado y calculado por esta Sección (la de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas), necesita aprobación ulterior de la Oficina de Seguridad, para poderse efectuar la instalación eléctrica correspondiente.

2º Si es necesario conseguir un permiso de la Oficina de Seguridad, para cada trabajo nuevo o para cada reparación que hay que llevar a cabo diariamente en las oficinas públicas del Gobierno.

3º En caso de que usted no considere necesario solicitar estos permisos, para cada reparación que se haga por esta Sección, qué responsabilidad puede acarrearle al subalterno que ejecute un trabajo por orden de este despacho, por parte de las autoridades de la Oficina de Seguridad.

4º Si usted considera que es suficiente la notificación a la Oficina de Seguridad de que, el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, proyecta realizar un trabajo, de manera que aquella oficina pueda llevar a cabo las inspecciones que

crea conveniente, para asegurarse de que el trabajo se está realizando de acuerdo con los reglamentos establecidos para estos fines'.

Que el Poder Ejecutivo considera que tanto la referida Sección de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas como la Oficina de Seguridad son dependencias del Estado creadas con el fin específico, la primera, de procurar las mejores condiciones de servicio eléctrico en las obras de la Nación; y la segunda, de velar por la no menos importante y delicada misión de la seguridad de todas las construcciones, con el fin primordial de reprimir los casos de incendios; de allí, que siempre se mantenga al frente de dichas Instituciones personal idóneo;

Que estima igualmente el Poder Ejecutivo que por su afinidad, tanto la Sección de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas como la Oficina de Seguridad deben mantener una estrecha colaboración, a fin de que la una con sus servicios y la otra con sus luces, contribuya a la mayor seguridad de los edificios para prevenir siniestros;

Que ante lo expuesto,

RESUELVE:

1. Los planos eléctricos diseñados y calculados por la Sección de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas, siempre que se trate de construcciones nacionales, no requieren ulterior aprobación de la Oficina de Seguridad.

2. No es necesario la obtención de permiso por parte de la Oficina de Seguridad para cada trabajo nuevo o reparación que se dé la necesidad de llevar a cabo en las dependencias del Gobierno; pero tanto en uno como en otro caso, el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas notificará por escrito a dicha Oficina para los fines de la inspección correspondiente.

3. En el caso concreto de que se trate de construcciones y trabajos de la Nación, debidamente diseñados y calculados por la Sección de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas, no cabe responsabilidad alguna al funcionario que ejecuta la obra con la autorización previa de la referida Sección.

4. Queda resuelto en el segundo punto. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 323

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 323.—Panamá, 27 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la señora Catalina C. de Osorio, en representación de la Cruz Roja Panameña, Capítulo de Colón, previa la aprobación superior correspondiente y mediante comunicación fechada el 14 de agosto de 1944, solicita del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le conceda la respectiva autorización para recibir la donación que desea hacer a dicha entidad el señor Louis Deveaux,

súbdito inglés, antiguamente vecino de la ciudad de Colón, hoy ausente del país, la cual consiste en ceder, con el carácter indicado, la finca de propiedad del donante conocida en el Registro Público con el N° 491, inscrita al folio 122 del tomo 54 de la Sección de Colón, que la constituye una casa de dos pisos, de madera y techo de zinc, edificada sobre la mitad del lote de terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cuyo número, de acuerdo con el plano es el 2042-1/2, con ubicación en la calle Arango, de la citada ciudad;

Que en sustentación a su solicitud, la expresada señora de Osorio hace presente que la Institución que preside mantiene instaladas en dicho inmueble sus oficinas, en virtud de contrato de arrendamiento, y que con la donación de que se trata, el Capítulo de Colón disfrutará de apreciables beneficios económicos;

Que el ordinal d), artículo 25, Título V, del Decreto Ejecutivo número 322 del 18 de julio de 1942, dictado por conducto del mencionado Ministerio y por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña, establece que integran, entre otros, sus fondos "Las donaciones, legados, herencias, beneficios, suscripciones, colectas, etc.";

Que el mencionado señor Louis Deveaux se dirige desde Georgetown, con carta fechada el 4 de marzo del año actual a la Presidenta del Capítulo de Colón, con el fin de ratificar su propuesta de donación, y como de acuerdo con la disposición de que se habla procede acceder a lo pedido;

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto autoriza, a la expresada señora Catalina C. de Osorio para que en nombre y representación del Capítulo de Colón de la Cruz Roja Panameña, reciba la donación a que se contrae la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 146

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, con cédula de identidad personal N° 47-23417, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor David Samudio A., mayor, con cédula de identidad personal N° 47-19717, en representación de la firma Compañía General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a construir, suministrando todos los materiales, transportes, mano de obra, equipos y herramientas necesarios, una caseta que alojará la Planta Eléctrica de Campana, Provincia de Panamá, de acuerdo con el plano N° D-6-2637 de la Sección Técnica y de todas las especificaciones preparadas por la misma Sección para dicho trabajo.

Segundo: El Gobierno reconoce y pagará al

Contratista como única remuneración por la construcción total a que se refiere la cláusula anterior, la suma de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis balboas (B. 4.436.00); el pago se hará cuando el Gobierno reciba a entera satisfacción los trabajos debidamente terminados y después que se presente la cuenta respectiva.

Tercero: El Gobierno puede inspeccionar en todo momento la obra en construcción y el Contratista le prestará a los Inspectores comisionados para ello, todas las facilidades que sean necesarias con ese fin.

Cuarto: El Contratista se compromete a iniciar la obra, diez (10) días después de firmar este Contrato y a entregarla debidamente terminada cuarenta y cinco (45) días hábiles después de iniciada la obra.

Quinto: El Contratista prestará al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de dos mil doscientos dieciocho balboas (B. 2.218.00), en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable por el Gobierno, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente Contrato.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Contratista,

David Samudio A.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Aprobado:

Ricardo Marciacq,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Octubre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 147

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Octavio Méndez Guardia, portador de la cédula de identidad personal N° 47-30579, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para la Escuela Pública de La Chorrera, de acuerdo con las normas aquí estipuladas, teniendo en cuenta siempre que la obra que se desea debe ser de la mayor sencillez posible, eliminando mosaicos,

azulejos, cerámicas y todo otro material superfluo que pueda contribuir al encarecimiento de la misma.

Segundo: La obra a que se hace referencia en el artículo anterior constará de las siguientes dependencias:

31 aulas comunes de acuerdo con las necesidades actuales. (6.50 x 8.50).

4 aulas comunes para necesidades futuras.

1 salón para la Dirección que debe ser más o menos del tamaño de una aula común.

1 salón para Economía Doméstica, que debe tener exactamente el tamaño de una aula común.

1 salón para la Biblioteca que debe tener el tamaño de una aula.

1 salón para Kindergarten, que debe tener también el tamaño de una aula.

1 Aula Máxima que debe tener el tamaño de 8 aulas ordinarias.

1 salón para costura, del tamaño de una aula normal.

Tercero: Antes de proceder a la confección definitiva de los planos y especificaciones, el Contratista someterá a la consideración y aprobación del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas un anteproyecto de la obra a que se refiere el artículo primero.

Cuarto: Los planos y especificaciones constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura
- b) Estructura
- c) Electricidad
- d) Plomería
- e) Especificaciones especiales.

A) *Arquitectura*: La arquitectura comprenderá:

- a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
- b) Todas las fachadas y detalles necesarios de las mismas en escalas convenientes.
- c) Secciones transversales y longitudinales.
- d) Plano arquitectónico del techo, mostrando los declives, desagües, etc.
- e) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.

B) *Estructura*: La estructura comprenderá:

- a) Planos de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.
- b) Plano del envigado de cada planta con detalle de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.
- c) Envigado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

d) *Resistencia de los materiales y sobrecargas*: Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

C) *Electricidad*: La electricidad consistirá en la localización mediante signos convencionales de las luces, suiches, toma corrientes, timbres, etc.

D) *Plomería*: La plomería consistirá en la localización mediante signos convencionales de los artefactos, tales como excusados, lavamanos, etc.

E) *Especificaciones Especiales*:

Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma como deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Quinto: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Sexto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos completamente terminados y copia de las especificaciones, dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses.

Séptimo: El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo.

Octavo: El Gobierno se compromete a pagar el valor de los planos y especificaciones a que se refiere este contrato, de acuerdo con la siguiente tarifa: el 3% del valor de la construcción siempre que éste no exceda de B. 100.000.00 y el 2½% del valor de la construcción cuando la misma exceda de la suma anterior. Cuando el valor de la construcción exceda de B. 100.000.00, el Contratista en ningún caso recibirá menor suma del valor que resulte al aplicar la tarifa del 3% a la suma límite de B. 100.000.00.

Noveno: El Gobierno ha destinado para la realización de la obra a que se refiere este contrato, la suma de B. 100.000.00 (cien mil balboas) y por tanto el Contratista procurará, hasta donde ello sea posible, proyectarla de suerte que su costo no exceda de la suma anterior.

Décimo: Se tomará como valor total de la obra la propuesta más baja que se reciba, si la obra es abierta a licitación pública, y en caso de que ésta sea ejecutada por administración, el presupuesto que confeccione la Sección de Fiscalización del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Contratista,

Octavio Méndez Guardia.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Aprobado:

Ricardo Marciacq,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Octubre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DESIGNASE PERSONAL

RESUELTO NUMERO 319

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 319.—Panamá, 1º de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Designase el personal de operarios de los Talleres de la Imprenta Nacional, dependencia de este Ministerio, con sus respectivas ratas de sueldo, así:

SECCION SEGUNDA—Caja

Subjefe: Nemesio Domínguez	B. 0.56
Fundidor General: Mario Mahoney	0.34
Linotipista: Juan de D. Lamela	0.49
" Manuel Ayala J.	0.52
" Artemio Maytín	0.52
" Manuel Romero	0.49
" Pedro Román	0.49
Cajista: Manuel E. Carrillo	0.52
" Eduardo E. Godoy	0.52
" José J. Mora	0.50
" Horacio Henríquez	0.50
" Salvador Racines	0.50
" Oliver A. Salmon	0.52
" Américo Silvera	0.48
" Rafael Barreto L.	0.50
" Tomás A. Avelilla D.	0.47
" Juan F. Barraza Jr.	0.47
" Sergio Land	0.39
" Gaspar Alba	0.47
" Francisco Muñoz	0.40
" Alvaro Fonseca	0.40
" Jorge Coty	0.30
Aseador: Francisco M. Rodríguez	0.25
Guardián Nocturno: Francisco Quezada A.	0.25
Peón: José M. Salgado	0.25

SECCION TERCERA—Prensa

Subjefe: Federico Levy	0.54
Mecánico de Prensa: Fernando Fanilla	0.29
Mecánico General: Lorenzo Ruglianchi	0.30
Ayudante Mecánico y Fabricante de	
Relos: Luis Romer	0.25
Cilindro: Justo P. Coloma	0.50
" José F. Villalobos C.	0.49
" Carlos E. Paredes	0.52
Prensista de Platina: Rubén D. Montenegro	0.38
Prensista de Platina: Gerardo Echeverría	0.46
Prensista Automático: Antonio Valdez T.	0.48

Prensista Automático: Luis C. Flores	0.48	Asesor Técnico: Dámaso Botello, Suel-
Prensista Automático: Juan Maytín B.	0.48	do Corrido mensual B. 150.00
Prensista Automático: Efraín A. Sánchez	0.48	Comuníquese y publíquese.
Prensista Automático: José M ^a González	0.40	El Ministro de Agricultura y Comercio,
Ayudante de Prensa: Francisco Dueñas E.	0.38	C. J. QUINTERO.
Ayudante de Prensa: José M. Tuñón	0.45	El Primer Secretario del Ministerio,
Peón: Luis A. Cisneros	0.20	Adolfo Quelquejeu.

SECCION CUARTA—Encuadernación

Subjefe: Manuel A. Moreno	0.54	En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con la asistencia del suscrito Secretario.
Encuadernador-Rayador: José Efraín Moreno	0.52	Abierto el acto, el Magistrado Dr. Publio A. Vásquez, sustanciador en la solicitud hecha por el Lcdo. Samuel Barraza O. para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de justicia de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad:
Encuadernador-Rayador: Esteban Meléndez	0.45	"VISTOS: El Lcdo. Samuel Barraza O., panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 19-449, solicita de la Corte que le declare idóneo para ejercer la profesión de abogado en todos los tribunales de la República y se le expida, en consecuencia, el certificado correspondiente.
Encuadernador-Cortador: Jorge Arosemena C.	0.52	Como de la documentación acompañada se desprende claramente que el petente es panameño por nacimiento y reúne los requisitos a que se refiere el inciso primero del artículo 39 de la Ley 54 de 1941, procede acceder a lo pedido.
Encuadernador-Cortador: Leopoldo Medina	0.45	Por tanto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, DECLARA al Lcdo. Samuel Barraza O. IDONEO para ejercer la profesión de abogado en todos los tribunales de la República y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.
Encuadernador: Víctor M. Araúz	0.47	Cópiese, comuníquese, publíquese y archívese."
Encuadernador: César Aguilera	0.48	Y se terminó el acto.
Encuadernadora: Remigia L. de Bernasconi	0.42	El Presidente,
Encuadernador Ayudante: César A. Pinzón	0.39	El Vice-Presidente,
Encuadernadores Ayudantes: Matilde Guardia	0.35	El Magistrado,
Encuadernadora Ayudante: Aura Barrría	0.30	El Magistrado,
Encuadernadora Ayudante: Deyanira Correa	0.30	El Magistrado,
Encuadernadora Ayudante: Indefonsa Villaverde	0.30	El Secretario,
Plegadora: Matilde Sáenz	0.20	El Secretario,
" Arcadia V. de Escudero	0.17	El Secretario,
" Ana P. de Trujillo	0.20	El Secretario,
" Marcelina de Ortega	0.17	El Secretario,
" Felicia R. Silvera	0.17	El Secretario,
" Lindaura Maytín	0.17	El Secretario,
" Esther Prias	0.17	El Secretario,
" Aurelia Berrocal	0.17	El Secretario,
" Ana I. de Robolt	0.17	El Secretario,
" Corina Vda. de Cárcamo	0.19	El Secretario,
" Ernestina Tefrrientes	0.17	El Secretario,
" Benilda Barahona	0.20	El Secretario,
" Micaela V. de Rivera	0.17	El Secretario,
" Clelia Llamas	0.17	El Secretario,
" Rebeca Altamiranda	0.20	El Secretario,
" Elena B. Casanova	0.17	El Secretario,
" Josefina de Tapia	0.17	El Secretario,
" Guillermina Visuete de Rowe	0.17	El Secretario,
" Isabel F. Calvo D.	0.17	El Secretario,
" Carmen Gutiérrez	0.17	El Secretario,
" Aura Alvarez Alvarado	0.17	El Secretario,
" Eugenia S. Vda. de Domínguez	0.17	El Secretario,
" Rogelia B. vda. de Domínguez	0.17	El Secretario,
" Adela Rodríguez	0.17	El Secretario,
" Evelia M. Iturrado	0.17	El Secretario,
" Lilia Valencia vda. de Pérez	0.17	El Secretario,
" Edna Muñiz	0.17	El Secretario,
" Doria Fernández	0.17	El Secretario,
Peón: Rubén Darío Quintero	0.20	El Secretario,
Chofer: Rogelio Rodríguez	0.50	El Secretario,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 33

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Publio A. Vásquez, sustanciador en la solicitud hecha por el Lcdo. Samuel Barraza O. para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de justicia de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad:

"VISTOS: El Lcdo. Samuel Barraza O., panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 19-449, solicita de la Corte que le declare idóneo para ejercer la profesión de abogado en todos los tribunales de la República y se le expida, en consecuencia, el certificado correspondiente.

Como de la documentación acompañada se desprende claramente que el petente es panameño por nacimiento y reúne los requisitos a que se refiere el inciso primero del artículo 39 de la Ley 54 de 1941, procede acceder a lo pedido.

Por tanto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, DECLARA al Lcdo. Samuel Barraza O. IDONEO para ejercer la profesión de abogado en todos los tribunales de la República y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.

Cópiese, comuníquese, publíquese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vice-Presidente,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Magistrado,

B. REYES T.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Manuel Cajar y Cajar.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Octubre de 1944.

As. 4212: Escritura No. 1938 de 30 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Felipe Salomón cancela hipoteca constituida a su favor por Luis Antonio Sandoval.

As. 4213: Escritura No. 1939 de 30 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Luis Antonio Sandoval constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca en Santiago de Veraguas, para responder de una cuenta de crédito.

As. 4214: Escritura No. 237 de 30 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Francisco Botello vende a Daniel Solís Batista parte de una finca de su propiedad.

As. 4215: Escritura No. 218 de 15 de Septiembre de

1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4216: Escritura No. 1943 de 30 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera; por la cual Virginia Garrido de Araúz y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4217: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4259 de 28 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Chiricana de Aviación, S. A., domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 4218: Escritura No. 982 de 28 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Rafael Félix Morales declara la construcción de una casa.

As. 4219: Certificado No. 783 de 16 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima L. & C. Hardtmuth Inc., domiciliada en Bloomsbury, N. J., E. U. de A.

As. 4220: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4253 de 21 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonina Ceño, domiciliado en Villa Carmen, Capira, Panamá.

As. 4221: Escritura No. 432 de 9 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se habilita un título gratuito de Petra y Albina Coba y otros.

As. 4222: Escritura No. 286 de 23 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mar Sitton vende a Tomás Taylor Ledezma un lote de terreno de su finca No. 4528 de la Sección de Chiriquí.

As. 4223: Certificado No. 777 de 16 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Personna Blade Co. Inc., domiciliada en la ciudad de N. Y., Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 4224: Certificado No. 776 de 16 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima William R. Warner & Co. Inc., domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 5225: Certificado No. 778 de 16 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 4226: Certificado No. 772 de 11 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Lehn & Fink Products Corporation, domiciliada en Bloomfield, Nueva Jersey, E. U. de A.

As. 4227: Certificado No. 770 de 11 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Shulton Inc., domiciliada en Hoboken, N. J., E. U. de A.

As. 4228: Escritura No. 1940 de 30 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Rocco D' Andrea cancela hipoteca a Mercedes Pedraza.

As. 4229: Escritura No. 1943 de 30 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Mercedes Pedraza vende a la sociedad Llauro Pinos y Hermanos Limitada, una finca en esta ciudad; la compradora constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre dicha finca, y éste hace una cancelación hipotecaria y anticrética a la vendedora.

As. 4230: Escritura No. 1936 de 27 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Rosendo Lasso vende una finca de su propiedad a Paul Worley Baumgardner; y la Compañía Internacional de Seguros cancela una hipoteca y anticresis.

As. 4231: Escritura No. 46 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Louise Valerie viuda de De Jan vende a Alexandrine Hardwell de James un terreno y casa n.º él construida.

As. 4232: Patente Comercial de Primera Clase No. 727 de 2 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tomás Valdomero Pérez, domiciliado en esta ciudad.

As. 4233: Escritura No. 1939 de 28 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Calderón confiere poder general a Edwin Walter Durling.

As. 4234: Resuelto No. 1248 de 31 de Octubre de 1944,

del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva provisionalmente por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Bardinnet Limitada, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4235: Certificado No. 782 de 16 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, E. U. de A.

As. 4236: Escritura No. 634 de 27 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de la reunión celebrada por los accionistas de la Compañía Importadora y Exportadora de Colón, Limitada, el 22 de Octubre de 1944.

As. 4237: Escritura No. 1945 de 31 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Federico Tuñón declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución cancela hipoteca y anticresis.

As. 4238: Oficio No. 456 de 31 de Octubre de 1944, del Juzgado Segundo del circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal comunica que por auto de esa misma fecha, ha decretado embargo sobre la parte que le corresponde a Roberto A. Cowes sobre la finca No. 2123 de la Sección de Panamá, y a petición de Anibal Vallarino, hasta la concurrencia de B. 3.920.00.

As. 4239: Oficio No. 457 de 31 de Octubre de 1944, del Juzgado 29 del circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal comunica que por auto de esa misma fecha, ha decretado embargo sobre la parte que le corresponde a Roberto A. Cowes sobre la finca No. 2123 de la Sección de Panamá, y a petición de Carmen Giner, hasta la concurrencia de B. 1.545.00.

As. 4240: Patente General No. 502 de 28 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alvarez y Campo Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 4241: Escritura No. 965 de 31 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía L. Martinz, S. A., cancela hipoteca a José Coronado y Gladys Gadishaw; éstos declaran mejoras y constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, S. A.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERYS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público que Bonifacio Hassán Antonez ha vendido a Cressie G. Washington el establecimiento de propiedad del primero denominado "Bazar Buena Suerte" situado en esta ciudad en la esquina de la Calle 10ª y la Avenida Amador Guerrero.

Colón, Noviembre 1º de 1944.
B. Hassán A.
Cressie G. Washington.

(Única publicación)

AVISO

A los comerciantes y al público en general, se hace saber que la Compañía Comercial del Restaurante Chop Suey, denominado Chung King, que funciona en la casa No. 53 de la Avenida B, de esta ciudad, solicita a los acreedores que se presenten dentro de la fecha legal, a hacer efectivos sus créditos. Con motivo de reorganización.

Panamá, Noviembre 9 de 1944.
Ng. Mou Took.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:
Que se ha señalado las horas hábiles del día veintise-

te (27) de Noviembre de este año para llevar a efecto el remate del bien perseguido en el juicio ordinario propuesto por Aquileo Rodríguez, cesionario de José Padros contra Ramón Améstica. El bien en referencia es el que se describe a continuación:

"Finca No. 2712, inscrita al folio setenta y cuatro (74), tomo doscientos setenta y uno (271) de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en una casa de un solo piso, de madera y techo de hierro acanalado construida en terreno nacional, situada en el Corregimiento de Escobal, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Casa de Fermín Hall; Sur, Casa de Victoriano Batista; Este, Calle pública; y Oeste, Solar desocupado.—Medidas: Once (11) metros de frente, por seis (6) metros de fondo, o sea una extensión superficial de sesenta y seis (66) metros cuadrados".

La base para el remate de la casa que se deja descrita es la suma de Ochocientos Balboas (B. 800.00) que es el valor que tiene en el Catastro. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la mencionada base, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal de la referida base. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate; y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 30 de Octubre de 1944.

El Secretario ad hoc,

(Única publicación)

Candelaria Joly.

EDICTO

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Villarreal, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Montijo, casado, agricultor y con cédula personal número 56-470, ha solicitado de este Despacho para sus menores hijos Alfonso, Esteban y Saturnino Villarreal, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Quebrada Grande", ubicado en el distrito de Montijo, de una superficie de Diez Hectáreas con Cinco Mil Trescientos Treinta y Seis Metros Cuadrados (10 Hts. 5336 m. c.), alindado así:

Norte, Una quebrada sin nombre, Eleuterio Mojica y Juana Madrid;

Sur, Quebrada Grande y Francisco Rivera;

Este, Francisco Rivera; y

Oeste, Quebrada Grande.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calviño C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público hace saber: que en el juicio de sucesión testamentaria de Harold Mayne Kendall, se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISOS:

..., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—Que está abierta la sucesión testamentaria de Harold Mayne Kendall, desde el día seis de Agosto del año en curso, fecha de su defunción;—que es su heredera y sus legatarios, sin perjuicio de terceros, en la forma en que está expresada en el testamento, su esposa la señora Flora Cooper Kendall, y sus hijas Zada Kendall y Margaret Kendall; que la administración de la herencia corresponde a la heredera señora Flora Cooper Kendall de conformidad con el Art. 1675 del C. Judicial; y ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.—Como apoderados de la heredera se tiene a los abogados "Molino y Moreno".

Notifíquese y cópiese.— Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde su última publicación, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Tercera publicación).

AVISO

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ezequiel Sarmiento, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito y con cédula de identidad personal en tramitación, se hallan depositados dos potros, uno rocillo-colorado (caroto) y el otro rocillo-plateado (caroto), los cuales no tienen marca de ninguna clase y los que se encuentran vagando desde hace más de dos años por el sitio conocido con el nombre de la "Isleta", comprensión de este Distrito, sin que se les conozca dueño alguno; potros estos que han sido denunciados como bienes vacantes.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 30 de Octubre de 1944.

El Alcalde,

NICANOR CASTILLO JR.

El Secretario,

A. Stanzola.

(Tercera publicación)

CONCURSO DE CATEDRAS EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

La Universidad Interamericana abre concurso, de acuerdo con el Decreto Nº 720 de 17 de Noviembre de 1943, para proveer las siguientes cátedras mínimas:

*de Higiene Social, de Epidemiología,
de Bacteriología práctica y de
Estadística Vital.*

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el día 10 de Noviembre a las 4 p.m. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos de Doctor o de Master.